

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICACIÓN: 20001-22-14-003-2021-00218-00
DEMANDANTE: JOSE JAIME LUNA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
DECISIÓN: ADMITE TUTELA.

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE JAIME LUNA ORTIZ, actuando como apoderado judicial de **JOSE JAIME LUNA RODRIGUEZ**, formuló acción de tutela contra el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ**, por violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad, entre otros, cuyo trámite y diligenciamiento correspondió a este Despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones formuladas por le parte actora, se considera necesario vincular a la acción constitucional de la referencia a quienes funjan como **PARTES E INTERVINIENTES** dentro del proceso identificado con el radicado **20178-31-03-001-1996-02678-00**.

Como se observa que la acción de tutela de la referencia reúne las exigencias legales y este Tribunal es competente para su trámite, se:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del trámite constitucional incoado por **JOSE JAIME LUNA ORTIZ**, actuando como apoderado judicial de **JOSE JAIME LUNA RODRIGUEZ**, contra el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ** y quienes funjan como **PARTES e INTERVINIENTES** dentro del proceso bajo el radicado 20178-31-03-001-1996-02678-00. Désele tramite preferencial conforme a las normas vigentes.

SEGUNDO: Córrese traslado a los accionados y concédaseles el término máximo de ÚN (01) DÍA HÁBIL siguiente a la notificación del presente

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
RADICACIÓN:	20001-22-14-003-2021-00218-00
DEMANDANTE:	JOSE JAIME LUNA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ Y OTROS
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA.

proveído, para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO.

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la pasiva remítase copia de la demanda junto con sus anexos.

TERCERO: Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

CUARTO: Por Secretaría requiérase al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA** para que, dentro del término antes indicado, proceda a remitir de manera virtual, la documentación correspondiente al proceso identificado con radicado **20178-31-03-001-1996-02678-00.**

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ.



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador